



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR DE LA RESOLUCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2021 AYUDAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES SOBRE PROYECTO.

Advertido error material en la Resolución de 7 de junio de 2021 de La Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se convocan para el año 2021 ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, y en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General

RESUELVE:

Único.- Publicar una corrección del apartado Séptimo.1.h), relativo a los documentos para acreditar la financiación mínima del 35% del presupuesto, siendo rectificado como sigue:

Donde dice:

3º. Contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de ventas internacionales, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, que tengan una facturación superior a 500.000 euros en el año anterior al de la convocatoria, o bien una facturación superior a 1.000.000 euros en su distribución en salas de exhibición en España en el año 2019, a elección de la empresa solicitante, que tengan en catálogo más de 50 títulos de largometrajes y que haya presentado, al menos, 3 títulos nuevos en los mercados el año anterior al de la convocatoria, o, al menos 6 títulos nuevos en los mercados el año 2019, conforme se establece en el apartado 3.2 del Anexo I, lo que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del agente acreditativa de dichos extremos, que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Debe decir:

3º. Contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de ventas internacionales, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, que tengan una facturación superior a 500.000 euros en el año anterior al de la convocatoria, o bien una facturación superior a 1.000.000 euros en el año 2019, a elección de la empresa solicitante, que tengan en catálogo más de 50 títulos de largometrajes y que haya presentado, al menos, 3 títulos nuevos en los mercados el año anterior al de la convocatoria, o, al menos 6 títulos nuevos en los mercados el año 2019, conforme se establece en el apartado 3.2 del Anexo I, lo que se acreditará mediante la presentación de





una declaración responsable del agente acreditativa de dichos extremos, que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

La presente resolución, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma.

En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

En caso de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá presentarse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interposición del recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 28 de junio de 2021.- La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Beatriz Navas Valdés.

